



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

“Transcurrido el período de exposición al público del Reglamento del Consejo Sectorial de Consumo del Ayuntamiento de Albacete, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP con número 84 y de fecha 24 de julio de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta ahora provisional, se eleva a definitivo, según establece el artículo 49 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.2 del Reglamento Orgánico Municipal, una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local”.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE CONSUMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

CAPÍTULO I.– DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Naturaleza y objeto

El Consejo Local de Consumo es un órgano colegiado de representación y participación en materia de consumo, constituido con el objeto de convertirse en punto de encuentro de los distintos sectores implicados en el consumo local del municipio de Albacete y de favorecer la participación ciudadana en materia de la gestión municipal del área de consumo.

CAPÍTULO II: FUNCIONES

Artículo 2.– Funciones y competencias

1.– Las funciones y competencias del Consejo serán las siguientes:

- a) Presentar iniciativas, y formular propuestas o sugerencias, en materia de consumo en el ámbito de responsabilidad del Ayuntamiento de Albacete.
- b) Recabar del Ayuntamiento la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- c) Proponer medidas en ejecución de los programas y planes estratégicos de protección al consumidor aprobados a nivel comunitario, nacional, autonómico y/o local.
- d) Proponer medidas que incentiven el consumo responsable y solidario y el comercio justo y la creación de empleo en las actividades relacionadas con el consumo.
- e) Realizar propuestas acerca del correcto cumplimiento de los acuerdos internacionales, derecho comunitario, normativa estatal y autonómica, ordenanzas municipales y demás normativa en relación con el consumo.
- f) Conocer los planes y propuestas municipales en materia de consumo, con carácter previo a su aprobación por parte del Ayuntamiento, al objeto de aportar ideas o sugerencias.
- g) Proponer, y en su caso, designar a los representantes de las asociaciones de consumidores en órganos colegiados, organismos o entidades públicas o privadas, de ámbito local, en los que deban estar representadas.
- h) Impulsar la colaboración y diálogo entre las organizaciones de consumidores y usuarios de ámbito local.
- i) Favorecer el diálogo social, en especial, potenciando la colaboración con las organizaciones empresariales y vecinales más representativas en el ámbito local.
- j) Cuantas otras funciones le sean encomendadas de acuerdo con la legalidad vigente y en relación con el desarrollo y ejecución de la política local de consumo.

2.– El Ayuntamiento de Albacete proporcionará al Consejo los medios y la asistencia de que precise para el desarrollo de las funciones y competencias enumeradas en el apartado anterior.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA

Artículo 3.– Composición

1.– El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- El/la Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Albacete o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia del Consejo.
- Un/a representante de cada grupo político municipal, nombrándose entre ellos/as aquel/lla que ocupará el cargo de vicepresidente/a.

- Un/a funcionario/a municipal, que actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.
 - Un/a representante por cada organización de consumidores, radicadas en el municipio de Albacete, que estén inscritas en el Reglamento Municipal de Asociaciones y en el registro de asociaciones de consumidores de la Dirección General de Consumo, y que permanezcan activas en su actividad de protección de los consumidores.
 - Un/a representante del Servicio Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que tenga asumidas las competencias y funciones en materia de consumo.
 - Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Albacete.
 - Un/a representante de la Federación de Comercio de Albacete.
- 2.– En los casos de vacante, ausencia, enfermedad del presidente o existencia de otra causa legal, que le imposibilite en el ejercicio de sus funciones, será sustituido por el Vicepresidente del Consejo.
- 3.– Podrán, asimismo, asistir a las reuniones del Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro del Consejo y previa autorización, en todo caso, de la Presidencia, personas a título individual o de entidades relacionadas con la materia a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.
- 4.– En aquellos casos en los que en el Consejo Local de Consumo se traten temas que afecten a los trabajadores, se llamará a los sindicatos mayoritarios a fin de que den su opinión, teniendo voz pero no voto.

Artículo 4.– Sustituciones y suplencias

Para cada miembro del Consejo se designará un/a suplente, dentro de la correspondiente representación.

Las organizaciones e instituciones representadas podrán sustituir a sus miembros titulares o suplentes en cualquier momento conforme al artículo 24.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.– Mandato

El nombramiento de los miembros del Consejo y los suplentes, será por un período de cuatro años, siendo renovados en el plazo de dos meses tras la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Los representantes de las distintas organizaciones que conforman el Consejo serán nombrados por las propias organizaciones de acuerdo con sus procedimientos internos de elección, pudiendo designar al mismo representante, tras cada renovación, al inicio del nuevo período.

CAPÍTULO IV.– FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.– Régimen jurídico

El régimen de funcionamiento del Consejo Local de Consumo, será el establecido en el capítulo II, del título II de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Albacete y su Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 7.– Convocatoria y régimen de sesiones

1.– El Consejo será convocado por acuerdo del Presidente del mismo, con carácter ordinario, una vez cada tres meses.

2.– Además, podrá ser convocado por acuerdo del Presidente, siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones, o a petición de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, al objeto de tratar asuntos previamente determinados y de carácter urgente.

3.– Las convocatorias de sesiones ordinarias del Consejo serán efectuadas, al menos con 10 días de antelación, especificando el orden del día. A tal efecto, todos y cada uno de los representantes deberán facilitar una dirección (preferentemente fax o correo electrónico), donde deban ser comunicadas dichas convocatorias. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estarán a disposición de los miembros en igual plazo de diez días”.

Artículo 8.– Constitución

Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, será necesaria la presencia del/la Presidente/a y Secretario/a, o, en su caso, personas que los sustituyan.

En primera convocatoria, será necesaria la presencia, al menos de la mitad de sus miembros.

En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, con el número de asistentes presentes.



Artículo 9.– Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple, teniendo el/la Presidente/a voto de calidad.

Artículo 10.– Grupos de trabajo

El Consejo podrá constituir grupos de trabajo al objeto de llevar a cabo estudios y análisis de temas específicos relacionados con sus competencias, así como emitir dictámenes sobre los mismos, que serán elevados al Pleno del Consejo para la aprobación, en su caso.

Artículo 11.– Memoria de actuaciones

Será realizada, por parte del Consejo, una memoria anual sobre las actuaciones desarrolladas en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12.– Disolución del Consejo

La disolución del Consejo corresponde al Pleno Municipal, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 13.– Modificaciones reglamentarias

Oído el acuerdo del Consejo, la modificación total o parcial de este Reglamento corresponde al Pleno municipal, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana en materia de consumo, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de septiembre de 1984, así como el Reglamento de régimen interno del Consejo Municipal de Consumo, dictado en desarrollo de aquel.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Albacete, 29 de enero de 2014.–Firma ilegible.

1.065